

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2273

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente, la Ley N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales, el Decreto N° 98/2023, el Decreto N° 345/24, la Resolución N° 1.959/24, la Resolución N°5744/24 – ambas del Ministerio de Salud de la Nación – y la Ley Provincial N°10.618 conjuntamente con su plexo normativo reglamentario,

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, sólo puedan ser redactadas y firmadas a través de plataformas electrónicas habilitadas a tal fin, así como establecer que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley de Protección de los Datos Personales N°25.326 y la Ley de Derechos del Paciente N° 26.529.

Que por Decreto N° 98/23, modificado por su similar N°345/24, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.553 y se asignó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN el carácter de Autoridad de Aplicación de la norma.

Que la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N°1.959/24, adoptó medidas tendientes a la implementación de la receta electrónica y/o digital, a fin de conformar un marco normativo y un sistema digital organizado y planificado; y en particular, la determinación de procedimientos específicos para la utilización de las plataformas y/o sistemas conforme lo establece la Ley N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales, su reglamentación y normativa complementaria.

Que en el marco de la implementación de la Ley N° 27.553 y de la experiencia recabada desde su sanción, deviene necesario adoptar una serie de medidas a fin de mejorar gradualmente las condiciones de funcionamiento de las plataformas y/o sistemas que intervienen en la implementación de la receta electrónica o digital.

Que, en ese orden, se decide regular en relación a los repositorios de recetas electrónicas o digitales, sistemas informáticos comprendidos entre las plataformas por las cuales se prescriben, validen y/o despachen recetas electrónicas o digitales referidas por el art. 4° de la reglamentación de la Ley N° 27.553.

Que un repositorio está específicamente destinado al almacenamiento de recetas electrónicas o digitales y a permitir su acceso, asegurando el uso oportuno de los datos de salud y que la receta esté disponible para su dispensa, garantizando su privacidad, finalidad, integridad y confidencialidad, entre otras cosas, en un marco de interoperabilidad de los sistemas.

Que si bien la Provincia de Córdoba aún no ha dictado una ley específica que regule la receta electrónica o digital en el ámbito de la Provincia, la inminente entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.553 y sus reglamentaciones, y la necesidad de garantizar la continuidad y la calidad de la atención médica en el territorio provincial, hacen imperativo dictar la presente resolución para establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación de la receta electrónica en el ámbito provincial.

Que la Ley N° 10.618 de Modernización del Estado Provincial, establece la obligatoriedad de eliminar el papel como soporte de los expedientes administrativos y de desarrollar toda la actividad administrativa a través de medios digitales, la presente resolución se enmarca en este objetivo general y busca, a través de la implementación de la receta electrónica o digital, avanzar hacia una gestión de la salud más eficiente, transparente y accesible.

Que la Ley Provincial N° 10.590 crea el Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica Única (HCEU), y en línea con el objetivo de integrar toda la información sanitaria del paciente en un único sistema, la presente resolución establece la obligatoriedad de la receta electrónica o digital como un paso más hacia la materialización de dicha historia clínica.

Que la implementación de la receta electrónica o digital, además de mejorar la eficiencia y seguridad del sistema de salud, contribuye a reducir el consumo de papel y, por ende, a disminuir el impacto ambiental.

Que es fundamental garantizar el acceso a la receta electrónica para todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica o nivel de conocimiento tecnológico.

Que, en miras a lo señalado, corresponde definir las condiciones de implementación de la receta electrónica y/o digital, circuito de contingencia y disposiciones transitorias y/o complementarias.

Por ello, en uso de las atribuciones dispuestas por el Decreto N°2206/2023 y sus modificatorias, ratificado por Ley N°10.956 y el artículo 59 de la Constitución Provincial;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- IMPLÉNTENSE a partir del 1 de enero de 2025, la receta electrónica o digital como modalidad obligatoria para la prescripción de medicamentos para todos los efectores de salud de la Provincia de Córdoba.

2°.- DISPÓNESE que los efectores de salud deberán inscribir sus plataformas digitales en el Registro Nacional de Plataformas Digitales Sanitarias en donde interactúan los profesionales de la salud para asistir a los pacientes (ReNaPDiS), cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional y notificar la misma por CIDI a este Ministerio.

3°.- ESTABLÉCESE un Plan de Contingencia por un período de ciento ochenta (180) días a partir del 1 de enero de 2025 para que los efectores de salud dispongan de los repositorios digitales necesarios y se adapten a la nueva modalidad de prescripción. Durante el período de adecuación, se permitirá la utilización de la receta papel como modalidad complementaria, sin perjuicio de la obligatoriedad de implementar la receta electrónica o digital.

4°.-PROMUÉVASE la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información de salud, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos.

5°.- INSTITÚYASE un sistema de monitoreo y evaluación, a través de la Dirección General de Sistemas de Gestión Hospitalaria, para dar seguimiento a la implementación de la receta electrónica y realizar los ajustes necesarios.

6°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Sistemas de Gestión Hospitalaria dictará las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente resolución.

7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Resolución Digital N° 2024/00002273

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD